

## **GRUPO DE MUJERES DE ARGENTINA**

Por: Martha Miravete Cicero – Hugo Norberto Corral

### **Adelantos en Argentina sobre Política Penitenciaria**

Nuestro informe pretende ilustrar sobre la situación de Argentina, luego de transcurridos once años desde la sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad: Ley 24.660, desplazando así al Decreto Ley 412/58 (ratificado por la Ley 14.467) que reguló la situación jurídica de las personas privadas de libertad desde 1958. A partir de allí se especuló sobre la proyección de esta nueva norma respecto de aquellas personas cuya vida en encierro regulaba la misma, razón por la cual resulta inadmisibile la falta de reglamentación y actualización de varios de sus artículos.

Nuestro país carece de una articulación concreta entre el Estado nacional y los estados provinciales, en la que concurra la suma de los tres poderes, legislativo, judicial y ejecutivo, para generar una Política de Estado respetuosa de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, y en ese sentido merece nuestra atención el manifiesto abandono que sufre por ejemplo, la tan necesaria reforma integral del Código Penal de la Nación, que recientemente derivara en una conveniente reforma del Código Procesal Penal nacional, lo que pone una vez más de manifiesto la falta de compromiso social y político de la dirigencia y los legisladores de turno en dar término a la política del parche legislativo.

Creemos que en ese sentido, los países que como el nuestro forman parte de Naciones Unidas, deben legislar, en todo sentido, dentro de los cánones preestablecidos en los Pactos y Tratados Internacionales que han sido suscriptos y convalidados por las máximas autoridades nacionales, para una mejor política de encierro, que de cumplimiento a lo normado en aquellos; lo contrario es ilógico y reprochable jurídica y socialmente.

Sabemos que en este país, nadie puede ser privado de libertad a menos que la misma constituya una medida de último recurso y que sea este, conforme a los procedimientos definidos en la ley; la ejecución de las penas privativas de libertad y el mantenimiento de las mismas, necesita contar con la atención, tratamiento, seguridad, disciplina y también las garantías de que las mismas no atenten contra la dignidad humana materializado ello en un seguimiento real y una positiva atención de los privados de libertad para su vuelta a la sociedad.

En ese sentido, algunos sectores sociales relevantes: universidades, ONGs, federaciones, fundaciones, partidos políticos, etc. Han ido incorporando la temática/problemática de encierro como objeto de estudio y tratamiento regulares. También, han comenzado a participar más organizaciones civiles, comprometidas en llevar a cabo la atención intrapostmuros de las personas que sufren dicha situación.

Con la implementación de la ley, se fue cumpliendo con la progresividad de la condena en dar salidas laborales, transitorias, asistidas y estos dos últimos años la morigeraciones a personas con problemas de salud y mujeres madres, etc.

Con respecto al sistema judicial: en la Ciudad de Buenos Aires, los Jueces Correccionales, Tribunales Orales en lo Criminal, de Menores, en lo Criminal Federal, en lo Penal Económico, al ser condenada una persona, ésta queda a cargo tan sólo de tres Juzgados de Ejecución Penal, lo que resulta obviamente un desacierto. La misma situación afronta la Provincia de Buenos Aires, la habilitación de los Juzgados de Ejecución todavía no ha concluido, muy

pocos departamentos judiciales han realizado esta división, ya que en reiteradas oportunidades el juez de ejecución resulta ser el presidente del tribunal de cargo. Hoy los juzgados, tribunales, defensorías, tribunales superiores, están saturados de expedientes inconclusos, a la espera de que sea el mismo estado el que provea una solución a esta situación contraria a la normativa vigente.

### **Infraestructura carcelaria, sobrepoblación, separación de categorías**

La población penal en Argentina, ha aumentado, hay en el país 68.000 personas privadas de su libertad, de los cuales el 70% se encuentra en carácter de procesados. Menos del 40% trabaja, y son menos los que tienen acceso al estudio a pesar de la existencia de la ley nacional de educación que se implementó a fines del 2006.

Creemos que por nuestro conocimiento empírico de contexto (hemos sufrido el encierro), la educación y el trabajo, son espacios indispensables para la toma de conciencia social por parte de los privados de libertad. Al tener una profesión u oficio se reduce en parte la discriminación de un ex-detenido al buscar trabajo.

Somos un Estado federal, pero no tenemos unificada una política de ejecución penal y así muchas provincias omiten aplicar judicialmente la Ley 24.660 y su reglamentación. Como agravante directo hay personas con más de 5 años de etapa de instrucción a la espera de la audiencia de juicio oral.

Como consecuencia de la sobrepoblación las autoridades nacionales han impulsado políticas de emergencia en materia penitenciaria, específicamente en la construcción de cárceles. Sin que en ello se cumplan con requisitos fundamentales como los estudios de impacto ambiental y la adecuación sanitaria de dichas construcciones. Donde se respeten por ejemplo los lineamientos básicos previstos por la Naciones Unidas en materia de cárceles, para evitar que las mismas sean depósitos de seres humanos. Y en este caso basta como ejemplo la construcción de la Unidad Penal en la Localidad de Cacheuta, Provincia de Mendoza, identificada con el nombre de "Almafuerte", la cual ha sido construida en una zona del Pedemonte cordillerano que para los expertos es una zona crítica desde el punto de vista geológico, pues está ubicada en un valle aluvional de permanente desplazamiento, siendo esto un verdadero desatino y un peligro para la población penal y su guarda penitenciaria. EL 16 de Enero el Dr. Iribarne habló sobre la marcha del Plan de Infraestructura Penitenciaria, informando:

*"que durante el año 2006 se inauguraron 944 nuevas plazas dentro del sistema federal: 240 en el Complejo de Ezeiza, 480 plazas en el Complejo de Marcos Paz y 120 plazas en la Colonia Penal de Viedma y casi 100 plazas en un Centro de Detención en Salvador de Jujuy. Respecto a este último, y es un caso bastante notorio porque los detenidos federales están en jurisdicción de Gendarmería y al no tener lugar para alojarlos estaban detenidos en containers. Así que se hizo esta obra, con la colaboración de Vialidad Nacional, en un predio de Vialidad y con la cooperación del Gobierno de la provincia de Jujuy, en prácticamente un tiempo récord de ocho meses y se pudo inaugurar esta nueva cárcel como para que concluyeran estas condiciones de detención muy serias en las que estaban estas mujeres privadas de libertad. Analizamos también el llamado a licitación para otras nuevas cárceles, que se van a hacer durante el corriente año. Una de las más importantes en el General Güemes, en Salta, un centro de detención que va a ser para 488 detenidos; todo esto hará un total de 1.122 plazas. Hablamos*

*también de las características, que tienen estas construcciones”.*

Como consecuencia de esta situación, el Estado está tratando de implementar soluciones alternativas como la morigeración de las prisiones preventivas, las prisiones alternativas, la derivación de personas privadas de libertad a establecimientos civiles, para tratamiento de toxicodependientes u otras patologías, en cumplimiento de las leyes internacionales. A lo cual nosotros aportamos la idea de que es necesario implementar programas que denominamos “casas de medio camino”, “espacios de prelibertad laboral”, etc. Con el objeto de una mejor interacción de medios para evitar el síndrome del encierro.

La situación de la cárcel Latinoamericana, es a nuestro análisis una constante donde el castigo en sus diferentes formas elimina cualquier posibilidad de garantías jurídicas a los reclusos, a pesar de que la mayoría de nuestros países se definen como Estados de derecho; siendo entonces indispensable y necesario que estas jornadas nos impulsen a tomar conciencia de un cambio total en el tratamiento penitenciario de la Región. No sólo desde el punto de vista jurídico sino también en lo referente al cumplimiento de las recomendaciones sobre infraestructura carcelaria sugerida por Naciones Unidas.

Con respecto a la clasificación por categorías, a partir del año pasado se implementó un proyecto español llamado LISTAS FIES, la que se basa en la calificación de la población según el grado de peligrosidad del detenido; pretendiendo así el sistema contar con un elemento importante y adaptable a la progresividad del detenido/a en su tiempo de detención. Este soporte ha sido duramente cuestionado y criticado por nuestra Organización y otras, tanto nacionales como extranjeras, por considerarlo vejatorio de los derechos fundamentales de las personas, incluso estas que padecen el encierro.

Es decir que este recurso penitenciario, contrario a derecho en la mayoría de los casos en función de la vigencia de la territorialidad de la ley; debería ser consensuado por las autoridades y la sociedad civil sobre la legalidad y legitimidad de aplicación, evitando de esa manera el doble castigo para quienes se encuentran en situación de encierro.

El ingreso de las personas a los lugares de encierro, merece una mayor atención, puesto que ante la falta de alcaldías, generalmente son derivadas a establecimientos policiales. Los cuales realmente no están en condiciones de cumplir con los requisitos mínimos para el tratamiento del encierro, y en ese sentido baste con recordar la caótica situación de las comisarias de la provincia de Buenos Aires, donde las personas están completamente hacinadas y maltratadas por personal no capacitado para esos fines. Esto no autoriza por defecto, a que estas personas, muchas sin antecedentes penales, sean alojadas en unidades penitenciarias, por lo cual sostenemos firmemente la propuesta de establecimientos o tratamientos alternativos en jurisdicción civil, evitando de esa manera el constante desacierto de presumir la culpabilidad del detenido y someterlo al discriminatorio proceso de la “entrada por salida”.

Recomendamos que la calificación de las persona privadas de libertad, nunca debe ser para agravar las condiciones de encierro, y en ese sentido es necesario e importante el control judicial de la progresividad de aquella en pos de garantizar el cumplimiento de la norma por parte de los órganos penitenciarios, pues fue la instancia judicial quien los dispuso y por ende debe controlar que se ejecuten sus resolutorios en tiempo, lugar y forma.

No debe haber discriminación alguna fundada en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas u otro tipo de opiniones, la procedencia nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, las condiciones económicas, el nacimiento o cualquier

otra situación, para la calificación y progresividad de la detención.

Se debe garantizar desde el Estado, que la vida en encierro tenga el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias.

El sujeto que ingresa se integra a una parte de la sociedad muy diferente a la extramuros, con una estructura propia similar a aquella pero donde, en general en toda Latinoamérica, la supervivencia es el principal objetivo en situación de encierro. Esto se ha convertido en un reto para el Estado, que debe evitar el hacinamiento y el ocio a fin de eliminar la violencia.

Las personas privadas de su libertad por causa judicial, deben tener un espacio donde se respete la intimidad de aquellas, ya que el Estado no puede justificar que las condiciones de detención violen los derechos humanos.

Las clasificación hoy en el sistema de encierro es por el sexo, por la edad, jóvenes, extranjeros, por el trabajo y estudio - ciertas separaciones puedan ser una justificación en las necesidades terapéuticas – sector de drogadependientes, psiquiátricos, etc.

Nos encontramos hoy con la situación de familias privadas de libertad y esto también debe considerarse para evitar que los familiares pierdan el vínculo filiar y de contención que deben tener estas personas.

### **Régimen disciplinario, aislamiento e incomunicación, sanciones disciplinarias y debido proceso**

Para que la persona privada de su libertad cumpla con los regímenes disciplinarios debe saber cuáles son las normas del lugar. Como también las sanciones disciplinarias deben constituir en el último recurso. Y si el sistema decide el aislamiento debe ser por motivos excepcionales y por un periodo determinado, siendo éste monitoreado. El individuo sancionado debe saber que tiene el derecho a realizar un recurso ante el juez que interviene en la causa. Debe haber profesionales civiles, en el seguimiento de la sanción.

Ya de por si el encierro y el hacinamiento traen violencia, la que no se puede reprimir con más violencia, y esto ocurre más entre los jóvenes adultos y personas con problema de abstinencia a las drogas.

Desde nuestra Institución, no podemos dejar de lado la situación de las personas en encierro en psiquiátricos, granjas de rehabilitación, después de algunos acontecimientos en este último año, se han comenzado a realizar campañas de salud y creemos que en poco tiempo también se apreciarán las mejoras en estos lugares, los que también dependen o son sostenidos por el Estado.

Obviamente que hemos avanzado ya que, se ha puesto el tema del encierro en los medios públicos, como también se están implementando programas internacionales que se preocupan por las condiciones de vida de este un grupo social marginalizado por el mismo sistema. Se han tomado decisiones jurídicas por parte de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cámara de Casación y demás instancias, en función de las recomendaciones de Organismos Internacionales de protección de los Derechos Humanos, y ellas se han realizado en resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad frente al abuso de la prisión preventiva y tratos crueles inhumanos y degradantes, etc.

Esperamos que paulatinamente, los Estados de la región puedan articular con las ONGs

comprometidas desde las mesas de diálogo, unificando buenas prácticas que consoliden el respeto y práctica de los derechos de las personas en situación de encierro.

### **Programas de rehabilitación; participación de la comunidad; relación con el mundo exterior y visitas**

La integración social nos hace ver a una persona con muchas carencias, algunas de las cuales tienen su origen en su situación de detenido o ex – detenido, razón por la cual los programas de contención en este período de encierro deben monitorearse con la asistencia de profesionales de servicios sociales extramuros y organizaciones de la sociedad civil (OSC), capacitadas. En este periodo el individuo debe tener las herramientas necesarias para la vinculación social y familiar. Es por ello que las visitas son muy importantes en todo el tiempo de encierro. Familiares, amigos/as, cultos, grupos universitarios, son algunos de los actores que serán los que ayuden a una mejor calidad de vida intrapostmuros. Porque sabemos que un individuo no se encuentra solo en la vida y no debe asilarse porque sufrirá la marginalización del entorno. Sería positivo que la sociedad tome conciencia de esto, porque la persona privada de su libertad es parte de la sociedad y vuelve a ella.

Deben tener vigencia, programas de trabajo, educación, participación social, etc., los que son herramientas positivas para que se reduzca el delito y se evite la reincidencia. Las empresas más reconocidas en el quehacer nacional deberían realizar convenios no solo de trabajo intramuros, sino también post muros.

Tomando en cuenta la sobrepoblación, el Estado debe reconocer que no solo el patronato de liberados es el ente de control y contención para exdetenidos. Desde esta ONG hemos logrado que personas con antecedentes realicen su condicional monitoreados desde esta institución. Creemos que deben existir diferentes programas de contención y ayuda, para este período de ambientación social.

### **Servicios básicos, asistencia médica, tratamiento psiquiátrico, alimentación, agua, albergue y vestido: derechos fundamentales de los internos**

La higiene en estos lugares y la alimentación son importantes para la integridad psíquica y física de la persona privada de su libertad. Para ello debe el Estado asumir la responsabilidad de que se cumpla con dicha asistencia.

El monitoreo/supervisión por parte de los profesionales extramuros es muy importante para la progresividad, y este hoy es monitoreado por parte de médicos del sistema penitenciario y otra parte desde el Ministerio de Salud, lo que no alcanza para cubrir las necesidades básicas de esta población. El Estado debe proveer los medios necesarios para que las personas privadas de su libertad accedan al aseo y limpieza de sus alojamientos ocasionales.

La vestimenta es un elemento importante para el individuo, allí se observa la presencia y ayuda que las ONGs y grupos religiosos realizan a favor de los internos. La alimentación requiere una atención especial, ya que las personas privadas de su libertad también viven con diferentes patologías, es por ello que debe haber programas alimenticios, por ejemplo dietas balanceadas, comidas diarias variadas, etc. La situación de tener problemas de salud limita la sobrevivencia en el encierro; la discapacidad es un problema del individuo limitado en su espacios, sino también depende de los espacios físicos para dormir, higienizarse, etc.

### **Personal penitenciario – perfil, requisitos, formación, escuelas penitenciarias,**

## **carrera administrativa, régimen disciplinario aplicable al personal; supervisión y control externo e independiente, nacional e internacional**

El personal penitenciario tiene una misión de seguimiento de la situación de la persona privada de su libertad y además es parte del sistema público y su selección, formación y condiciones de trabajo le deben permitir una convivencia diaria armoniosa en el encierro con la persona privada de libertad.

Las condiciones y requisitos vigentes para acceder a ser parte del personal penitenciario son: tener estudios secundarios completos, haber conformado los requisitos de ingreso, y tener un perfil acorde a sus obligaciones de trabajo diario.

Creemos que la remuneración debe ser suficiente como para conservar un personal competente en esa responsabilidad de trabajo, como así también que sus horarios sean acordes a lo que establece la OIT. Nuestro marco legal que regula los contratos de trabajo, contempla que en determinados lugares considerados insalubres o determinantes de deterioro psicofísico o de vejez prematura, deben cumplirse con 6 hs de trabajo, lo que en estos casos no ocurre ya que sabemos que los turnos de trabajo son de 9 hs, 12 hs, 24 hs, y otras excepciones donde el recargo horario viola la norma.

En Argentina se han habilitado escuelas penitenciarias no solo federales sino también provinciales, con el objeto de capacitar a este personal en temas específicos como derechos humanos, de tratamiento de internos, normas penitenciarias, etc.

Debe haber programas de supervisión tanto interna como externa, y una calificación de progresividad de escalafón cada año de trabajo, observándose a estos fines el fiel cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del sistema penitenciario. A nivel internacional desde la Comisión Interamericana y los Comités de Derechos Humanos, son algunos de los que realizan este control en los países miembros de la OEA y la ONU.

El Estado debe realizar programas de manera que el personal penitenciario mejore sus conocimientos mediante cursos de formación permanentes, alentando a los mismos a que se integren a estos, los cuales por ejemplo, pueden tener algún tipo de compensación tanto escalafonaria como remunerativa.

Los sistemas de seguridad internos y externos de la prisión deben asegurar la asistencia a las personas privadas de su libertad, haciendo hincapié en la responsabilidad de su integración social.

## **Seguridad interna, uso de la fuerza y de armas, inspección y requisas; prevención y erradicación de la violencia carcelaria y de la tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Tomando en cuenta la situación de violencia que hoy se viven en la situación de encierro, siendo una de las causales el hacinamiento, hace que debe lograrse realizar un mejor seguimiento desde la seguridad interna. La proporción de seguridad en los lugares de encierro, varía según la estructura de progresividad de los programas de atención para estos individuos, esto quiere decir en lugares de máxima seguridad la proporción de 1 a 10, semi-seguridad 1 a 30, semi libertad es mas reducida, ya que las personas privadas de su libertad han sufrido las etapas de progresividad de la pena.

Todavía no se ha tomado en cuenta las recomendaciones que se han hecho para la requisa ya sea del individuo en detención y sus familiares.

Uno de los espacios que vemos que todavía no se encuentra en reejecución en el mundo, es en los espacios de CAT - Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas el mismo prevé un sistema de visitas regulares a todo lugar de detención.

Estas visitas serán realizadas por mecanismos de expertos independientes con el objeto de prevenir la tortura y otros tratos similares. Pero en general vemos que solo podrán realizar los informes personas del Estado y no ONGs o Redes que realizan trabajo de campo, limitando la información transparente y genuina de los hechos que ocurren en el encierro. Sabemos que para ello, el Protocolo Facultativo establece un nuevo órgano internacional – el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas – y los Estados Partes adquieren la obligación de designar un o varios mecanismos nacionales de prevención (en adelante MNP).

El Protocolo Facultativo prevé estándares para las facultades, los poderes y la independencia de los MNP. Que por lo consensuado en argentina es muy importante este espacio. Dentro de este marco legal básico, los Estados Partes tienen un amplio margen de discrecionalidad respecto del modelo operativo de los MNP que elijan.

Pero vemos todavía que las ONGs – asociaciones civiles, tienen un mínimo de participación en la discusión en propuestas y articulación a nuevas políticas y propuestas para los Estados miembros

Entonces esta actitud, de discusión desde algunos Estados hasta la fecha, limita los canales de información real de lo cotidiano en el encierro en cada país, esto trae aparejado el resurgimiento de la violencia intramuros, acarreando más problemas y más desesperanza a los internos y sus familiares. Como si el mantenimiento del *status quo* fortaleciera al sistema de encierro actual, esto da aparejado el abonando, el ocio, evitando la búsqueda de soluciones reales y efectivas.

---

## **Buenas Prácticas Laborales**

Hemos querido tomar un punto importante que es la situación laboral en Argentina. El Objetivo de este informe es mejorar las condiciones laborales de las personas privadas de su libertad. Analizando el sistema de trabajo en los lugares de encierro y postmuros, hay que tener en cuenta: el CUIL de la persona, las horas trabajadas, el sistema empleador, el espacio donde se hará el taller, la liquidación, la distribución de su salario y administración de los fondos correspondientes al Peculio.

La mayoría de las veces cuando se ingresa a un sistema de encierro, en el tiempo de ingreso (precalificación), se realizan actividades de recolección y disposición de residuos, tareas de fagina en general; o se sale como voluntaria/o a la cocina. Estas actividades no son remuneradas, solo se hacen para poder obtener un buen concepto de las autoridades para su calificación.

Para conocer más el sistema, debe haber un compromiso de las partes en tener transparencia en sus funciones. Desde presentar públicamente el convenio celebrado entre el Servicio Penitenciario y el Banco, sobre los depósitos de los "fondos de reserva"

pertenecientes a las personas privadas de su libertad (procesados y condenados) que se realizan en dicha institución bancaria en función a lo establecido en el artículo 128° de la Ley 24.660. Como también el/la trabajador/a debe saber quién es su empleador, más allá que de por medio esté el SPF en el control de su horas laborales.

En función de la transparencia de este programa laboral en encierro, sería positivo el exponer públicamente desde el Estado, las aperturas, mantenimiento y el cierre de las cajas de ahorro y todo detalle sobre la administración de los fondos depositados en dichas cuentas bancarias, entre las cuales podemos mencionar:

- a) Los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para la apertura, el mantenimiento y el cierre de las cajas de ahorro individuales.
- b) Los intereses y los costos de mantenimiento mensuales fijados por la institución bancaria.
- c) Si el BHN tiene la obligatoriedad de informar periódicamente al SPF y a los internos trabajadores los saldos disponibles en cada caja de ahorro.

En este momento el trabajo en encierro solo es un derecho para pocos. En algunos casos por el hacinamiento, y algunas veces el trabajo es un premio para poder subsistir en el tiempo de detención y un castigo: por las horas trabajadas insalubres por ser espacios cerrados sin luz, la falta de horas extras y de licencias por salud y maternidad.

Previo a referirnos acerca del funcionamiento del sistema de liquidación, distribución y administración del peculio de los/as internos/as trabajadores, se estima necesario realizar una breve reseña sobre la normativa aplicable en esta materia, a saber: el Capítulo VII "Trabajo" de la Ley N° 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" en su artículo 106° establece que el trabajo es un derecho y un deber de los internos/as, constituyendo una de las bases del tratamiento con una incidencia positiva en su formación.

El trabajo de los internos, según lo previsto en el **artículo 107°**, se regirá por los siguientes principios:

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;
- f) Deberá ser remunerado;
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En lo que hace a su remuneración, la Ley establece en sus artículos 120 a 129 inclusive, los criterios de liquidación, distribución y administración del peculio de los internos trabajadores condenados, a saber: El trabajo del interno, según lo establecido en el artículo 120° de la Ley 24.660, será remunerado salvo en los casos previstos en el artículo 111° del mismo plexo legal.

El salario, si los bienes o servicios producidos por ellos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, no será inferior al 75% del salario, mínimo, vital y móvil.

Ahora bien, en función a lo establecido en el artículo 121° de la Ley 24.660, la retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se debe distribuir de la siguiente forma:

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, en función de lo dispuesto en la sentencia judicial.
- b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil.
- c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento (fondo de reembolso).
- d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

El Fondo Propio del interno podrá acrecentarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que corresponda, acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos (art. 123° de la ley).
- b) Si no hubiere indemnización que satisfacer, ni lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes acrecerán el fondo propio (art. 124° de la ley).
- c) Si existe indemnización que satisfacer, pero no alimentos, la parte correspondiente a ésta, acrecerá el fondo propio (art. 125° de la ley).

La administración penitenciaria podrá autorizar como "fondo disponible" hasta un máximo del 30% del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible del interno será depositado en el establecimiento a la orden del interno para la adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos (art. 127° de la ley).

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 128° de la ley, la diferencia que surge entre el fondo propio y el fondo disponible constituirá un "fondo de reserva", que deberá ser depositado en una institución bancaria oficial, a interés en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, le será entregado al interno a su egreso, tanto sea por agotamiento de la pena como por haber ingresado al régimen de libertad condicional o asistida.

Ahora bien, en los casos en que el interno trabajador esté usufructuando semilibertad, prisión discontinua o semidetención, su salario según lo establecido en el artículo 122° podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En estos casos, el fondo de reembolso previsto en el inciso c) del artículo 121° de la Ley, acrecerá su fondo propio.

La remuneración de las personas privadas de libertad, que desarrollan actividades laborales intramuros está sujeta a la deducción del 25% en concepto de reintegro por los gastos que causare al establecimiento (fondo de reembolso), según lo establecido en su artículo 109° del Dto. n° 18/97.

Una vez retenidos los aportes correspondientes a la seguridad social, el salario según lo previsto en su artículo 110°, será distribuido de la siguiente forma:

- a) 80% de libre disposición por el procesado.
- b) 20% para formar un "fondo de reserva" que le será entregado al ser puesto en libertad sin que medie sentencia condenatoria definitiva. Si resultare condenado, ese fondo se aplicará conforme a lo establecido en los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 11° del Código Penal, a saber:
  - A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito;
  - A la prestación de alimentos según el Código Civil;
  - A formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Sobre la administración de los "fondos de reserva" de los internos procesados, entendemos que debería evaluarse, con el objeto de lograr la equiparación con los/as internos/as condenados/as, la posibilidad de que estos fondos también puedan ser depositados en una institución bancaria y de esa forma permitirles a los internos procesados aumentar sus "fondos de reserva" como consecuencia de los intereses devengados mensualmente en las

cajas de ahorros habilitadas a estos efectos, con los consiguientes beneficios adicionales para su egreso del sistema penitenciario.

Ahora bien, el "fondo disponible" de los internos trabajadores, también puede nutrirse de otras fuentes de ingresos adicionales, tales como:

- a) Depósito de dinero que el interno tenía al ingresar.
- b) Depósitos realizados en el establecimiento por familiares y/u otras personas a la orden del interno.
- c) Depósitos derivados de los "incentivos extraordinarios" por productividad a liquidarse por el EnCope, en función a lo establecido en el inciso e) del artículo 3° de su ley de creación.

Por otra parte y en lo que hace al "fondo de reembolso" establecido en el artículo 121° inciso c) de la ley 24.660 y en el artículo 109° del Dto. n° 18/97, cuyas retenciones ingresan mensualmente al EnCoPe como una importante fuente de recaudación, es dable destacarse la existencia de varios fallos judiciales reconociéndoles a diversos internos trabajadores la restitución de las sumas retenidas por estos conceptos durante su vida laboral intramuros.

Proceso de liquidación del peculio, el Ente Cooperador Penitenciario es el Servicio Administrativo Financiero responsable de la liquidación del peculio de los trabajadores/as y de transferir mensualmente los fondos a las unidades penitenciarias para que procedan a su distribución en función a los conceptos y a los montos liquidados.

Sobre el particular, es dable resaltar que los "informes mensuales de horas trabajadas" elaborados por los Consejos Directivos Delegados existentes en cada unidad productiva son los soportes documentales que dan origen y sustento a las liquidaciones de peculio confeccionadas mensualmente por parte del EnCoPe (sede central).

Proceso de distribución y administración de los fondos pertenecientes a los internos trabajadores, una vez ingresados los fondos provenientes del EnCoPe (sede central), la División Administrativa del establecimiento penitenciario debe proceder a su distribución, registración contable e imputación en las fichas individuales de cada interno trabajador.

El trámite para poder conseguir la inscripción laboral, es de varios meses, ya que se necesita el CUIL de la persona, y haber cupo para trabajar en talleres.

En Argentina, la Dirección General de Administración ha diseñado un Software Integral de Administración de Fondos de Terceros con el ánimo de contar con un sistema de información confiable.

### **Conclusión final**

Con relación a la retribución del trabajo de los/as internos/as y de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley 24.660 y en las diferentes reglamentaciones para procesados y condenados, se debería instrumentar procedimientos de control interno con el ánimo de propender a minimizar los plazos de percepción del peculio, tanto para aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad como para el caso de los liberados o sus derechohabientes con retribuciones pendientes de liquidación y percepción efectiva. Teniendo en cuenta los fines de dignidad social y pertenencia que implican el reconocimiento de su trabajo y la percepción de su retribución, más si consideramos que la ausencia de su oportuna efectivización, están lesionando los derechos patrimoniales de estas personas, previstos en la citada ley y en su reglamentación.

Se deben fomentar en lo posible la firma de convenios entre Estado y Empresa para que el trabajador detenido/a o en condicional, logre la continuidad de trabajo. Disminuyendo así la desocupación al salir.

\* Informe realizado por el **"Grupo de Mujeres de la Argentina – Foro de VIH Mujeres y Familia"** e integrantes del **Observatorio Argentino de Prisiones y Encierro – Observatorio Latinoamericano de Prisiones**

**Martha Miravete Cicero – Hugo Norberto Corral.**

e.mail: [denunciasddhh@gmail.com](mailto:denunciasddhh@gmail.com) – web: [www.grupodemujeres.org.ar](http://www.grupodemujeres.org.ar)